



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

DCDH/02/2019

**DECRETO No.
LXVI/RFCNT/0354/2019 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 6 de septiembre del año 2018, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron solicitud para que fuera incorporada al proceso legislativo, la iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez en la Sexagésima Quinta Legislatura, la cual propone modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 18 de septiembre del año 2018, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos, la iniciativa antes referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Con fecha 25 de abril del año 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado remitió a esta Comisión Legislativa, documento que contiene información complementaria en alance a la exposición de motivos de la iniciativa antes referida, presentado el día 23 de abril del mismo año por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

IV.- La iniciativa citada se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva original, así como del alcance citado en el numeral anterior:

"I. Los Derechos Humanos son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para disfrutar la vida humana en condiciones de plena dignidad. Se definen como inherentes a toda persona solo por el hecho de pertenecer al género humano. Al ser garantías jurídicas universales que protegen tanto a las personas como a los grupos colectivos contra acciones y omisiones que interfieren con estas libertades, los derechos fundamentales y/o la dignidad humana, es principalmente el poder público a través de sus organismos quienes tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de estos derechos."

¹Estadísticas de los Derechos Humanos en México desde los Organismos Públicos encargados de su protección y defensa, 2013. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Publicada en el año 2015.
http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825078478.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

No obstante lo anterior, sabemos que en nuestro país los derechos humanos se trastocan de manera cotidiana. Por citar unas cifras, a nivel nacional los más quebrantados, reportados ante los organismos de protección y defensa de los derechos humanos en las entidades federativas, son:²

- El Derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- El Derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.³
- El Derecho a un juicio justo.
- El Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Sin mencionar las denominadas cifras negras u oscuras, donde las víctimas permanecen pasivas o en silencio en lugar de interponer sus quejas o denuncias por hechos violatorios de derechos humanos, conductas que al final quedan impunes.

II. Como respuesta el poder público de la nación, en un esfuerzo mancomunado con la sociedad, impulsó la denominada <reforma constitucional en materia de derechos humanos>, consagrada en la publicación del decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio del 2011, donde parte su vigencia.

La dimensión de la forma radica en que ahora nuestra Carta Magna reconoce estos derechos como inherentes a las personas, en vez de otorgarlos. Esto es un paso jurídico trascendental para nuestro país en aras de posibilitar tanto el goce como el ejercicio de los derechos humanos, modificando la denominación del Capítulo I del Título I, para intitularse <De los Derechos Humanos y sus Garantías>, donde en su primer artículo establece:

<Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

²Ídem.

³ Otro problema que aqueja al gobierno mexicano es la violación constante a los derechos humanos en los centros de reinserción social, al existir hacinamiento, aislamiento, falta de atención diferenciada, entre otros muchos aspectos, por la importancia de recoger el mandato constitucional relativo a la obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.>

En este sentido, la enmienda constitucional se suma a otras transformaciones de carácter estructural que, aun reclaman el replanteamiento de viejas estructuras como de categorías de pensamiento utilizadas tradicionalmente por las y los juristas. Apenas unos meses después de publicada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dio un importante aliento en miras de su aplicación. El 21 de septiembre de 2011, en sesión privada aprobó la versión final de una sentencia cuyo contenido nos interesa resaltar el punto relativo a la determinación que obliga a todas y todos los jueces del país a adecuar sus resoluciones a los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales. Hoy el juzgador, como toda autoridad del Estado Mexicano, debe elegir la norma más protectora para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental e introducir el principio pro persona, (pro homine). Esto implica no sólo el conocimiento sobre el contenido y alcance de los derechos, sino fundamentalmente la forma en que despliegan su potencial, esto es, la dinámica del derecho de los derechos humanos.

Pero como pudimos ver en las cifras antes descritas, existe un profundo contraste entre los hechos y lo dispuesto en las nuevas normas. La realidad de la deficiencia en la tutela de los derechos plantea diversos retos para paliar siquiera estas



"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

desavenencias. No por nada diversos órganos internacionales, las mismas legislaciones, organizaciones civiles y muchas personas se han dado a la tarea de estudiar estos efectos, resaltando los tratamientos a los temas relacionados con el ejercicio de estos derechos, como: la inaplicación de la norma, la aplicación de la interpretación conforme y el principio pro persona; el control de convencionalidad, la conformación del bloque de constitucionalidad, la construcción de la argumentación jurídica a partir del uso de las obligaciones generales⁴ de respetar, proteger, garantizar y promover;⁵ los elementos institucionales de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad; los principios de aplicación del contenido esencial, de prohibición, de regresión y máximo uso de recursos disponibles; los deberes de verdad, justicia y reparación; los principios de progresividad, universalidad, indivisibilidad e interdependencia⁶, entre otros temas muy interesantes.

III. Así pues, la reforma constitucional en derechos humanos sin lugar a dudas es un aliento muy importante para la vigencia de los mismos en nuestro país, sin embargo,

⁴Las obligaciones se definen como *generales* por oposición a las obligaciones específicas de cada derecho. Por ejemplo, en el desarrollo que ha tenido el sistema universal de protección a los derechos humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales (DESC), las obligaciones generales de los artículos 2.1, 2.1 y 3° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ofrecen un marco para definir las obligaciones específicas de cada derecho (como el derecho a la salud).

⁵ Estos cuatro tipos de obligaciones se han derivado de las dos categorías normativas que se han manejado clásicamente en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH): las obligaciones de respetar y de garantizar los derechos humanos. éstas se encuentran establecidas para México principalmente en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 2° del PIDESC y en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Ha sido desde el sistema interamericano de protección a los derechos humanos desde donde se ha generado mayor jurisprudencia en relación con los otros tipos de obligaciones.

⁶Por ello, con la finalidad de homologar los preceptos de nuestra máxima jerarquía federal a la local, considero se incorporen los principios aludidos, que se conciben de la siguiente manera: a) Universalidad, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, éstos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta respecto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación. b) Interdependencia consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano. A través de este derecho se está marcando una orientación clara para las autoridades, que al proteger un derecho deben observar los efectos que se causan sobre otros, a la vez que se obliga, en la labor de promoción de los mismos, a mantener siempre una visión integral. c) Indivisibilidad, se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección; y d) Progresividad de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

luego del cambio normativo queda pendiente su positividad, es decir, darle vida propia para ser implementada completamente.

Pese al gran avance conseguido con la modificación al Capítulo Primero de la CPEUM en materia de derechos humanos, aún no se ha logrado dar una homologación total ya que no todos los Congresos locales han hecho las adecuaciones en sus respectivas constituciones, incluido el nuestro. Lo anterior pese a lo dispuesto por el Decreto modificador que establece en su artículo 102 y en el artículo séptimo transitorio que las entidades federativas contarán con un periodo de un año para realizar las adecuaciones correspondientes a sus constituciones en este tema, siendo las autoridades locales quienes deben establecer los mecanismos y formas de armonización legislativa.

Pero después de la promulgación de las reformas y la expedición de leyes subsecuentes a ésta, algunos de los estados de la República como el nuestro, no han homologado en su totalidad las constituciones, lo que es preocupante en cuanto a la aplicación de las garantías reconocidas por la máxima ley y los tratados internacionales de la materia.

Si bien la reforma ha aportado más de una veintena de modificaciones, no todas dieron lugar a que se armonizaran en los congresos de las entidades federativas, incluida la nuestra. Aunque es menester destacar que los principios de interpretación conforme a los tratados internacionales y pro persona se incorporaron en nuestra Constitución Local desde el año 2007, en el artículo 4º párrafo 9, bajo el Decreto No. 689-06 I P.O. Es decir, antes de llevarse a cabo las adecuaciones a la Constitución Federal, nuestra Constitución Local ya obligaba a todas las autoridades del Estado a aplicar estos criterios, como hoy la referida reforma de 2011 lo mandata a todas las entidades federativas.

Con relación a la prohibición de toda discriminación motivada por preferencias sexuales, la LXV Legislatura, atendiendo la reforma constitucional en materia del derecho a la no discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del año 2001, dio cumplimiento al aprobar el Decreto 1026/15 IP.O. Por otro, la autonomía de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se estableció en el Decreto 807/12 IPO, el cual entró en vigor el día 23 de septiembre del 2012, sin embargo, como se puede percibir de lo transcrito y de la reforma de 2011, a la fecha, de las 11 disposiciones normativas solo 4 están vigentes, situación que nos representa el 36.4% de armonización, como así lo prevé la Comisión Nacional de Derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Humanos (CNDH), a través de la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos.

De cualquier forma consideramos necesario dar cumplimiento a lo establecido por la CPEUM invocando la conciencia de este Honorable Congreso de Diputadas y Legisladores para que continuemos con los trabajos hasta concluir con el proceso de armonización de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos. Es vital lograr concretar esta homologación en nuestra constitución estatal, en primer término por ser un mandato constitucional y, no menos importante, porque es necesario brindar seguridad jurídica a las y los gobernados.

IV. En tal virtud es necesario dejar establecida la obligatoriedad expresa a las autoridades de actuar con base y respeto a los derechos; de fomentarlos en la educación que imparta (rubro primordial), sin desdeñar las demás obligaciones en la materia y que nos permiten formar la personalidad, la interiorización y práctica de valores, el respeto a las personas, la tolerancia, la paz social, y por ende, la preservación de la salud.

Ante el mandato constitucional, como a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que detalla que el Gobierno del Estado de Chihuahua será el principal órgano garante de la promoción, respeto y defensa de los derechos humanos, es nuestro deber y compromiso como Legisladoras y Legisladores que se respeten y protejan estos derechos. Es por ello que solicito que en breve realicemos las modificaciones conducentes a fin de armonizar nuestra Constitución Local, razón de ser de la presente iniciativa que pretende modificar el Título II, actualmente denominado <De los Derechos Fundamentales>, para intitularse <De los Derechos Humanos y sus Garantías>, así como varios artículos.

Pero no basta la aprobación de tales preceptos, sino también adecuar la legislación secundaria para que realmente responda a las necesidades de la población y construya una justicia social. Esto supone además la necesidad de reflexionar sobre el papel mismo de la administración de justicia y demás actores sociales en un Estado Democrático y Constitucional de Derecho. Lo que plantea retos significativos para la justicia.

Como puede apreciarse, una transformación de tal envergadura reclama de estrategias como de mecanismos adecuados y eficaces para garantizar que las disposiciones contenidas en la CPEUM alcancen una plenitud en los efectos para los

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

que han sido diseñadas. En este sentido, dotar de efecto útil a la reforma constitucional que nos ocupa sólo será posible en la medida que las instituciones, la sociedad y la academia seamos capaces de transformar la conciencia jurídica y social propia, así como la de todas las autoridades que a diario se encuentran encargadas de dar vida al sistema normativo.

Indudablemente, la tarea es difícil pero no imposible, se requieren enormes esfuerzos de colaboración de todas y todos para enfrentar los grandes retos en esta materia, con la participación de la sociedad".

ALCANCE A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

La humanidad se ha transformado de manera constante, situación que no ha sucedido con nuestro orden jurídico, lo anterior ha constituido uno de los factores para que la brecha de desigualdad social, la violencia, la inseguridad y la impunidad en lugar de disminuir vayan en aumento día con día, por lo que es necesario replantear el pacto social, cuáles son las obligaciones del Estado Mexicano en la realidad que vivimos actualmente y cómo se va a garantizar que el ejercicio pleno de nuestros derechos de acuerdo a la realidad actual.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que se llevó a cabo en junio de 2011 implica una transformación del orden jurídico que pretende modificar la vida de las personas a efecto de que todos sus derechos puedan ser ejercidos plenamente, ya que toma como punto de partida la dignidad de las personas.

El Estado Mexicano, con fundamento en el ejercicio de su voluntad soberana y a través de la firma, aprobación y adhesión a múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos, se ha obligado, frente a sus habitantes, a respetar los derechos y libertades reconocidos en ellos y a garantizar su libre y pleno ejercicio.

La obligación de respeto y garantía de los derechos humanos corresponde a cada uno de los Estados que suscriben y ratifican un tratado, lo que constituye una obligación general de respetar y garantizar los derechos. Además de dicha obligación general, los Estados tienen el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado del que es Parte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC.2/82 (párrafo 28), señala:



"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. Conforme lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados mismos, son los creadores y los destinatarios de los tratados en materia de derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la relación entre los tratados internacionales ratificados por México y nuestra Constitución, señala:

... cuando un tratado internacional ha sido ratificado por el Estado mexicano, existe la obligación de adaptarlo al derecho interno mediante un procedimiento especial. Así, una vez realizado este procedimiento, lo pactado en el tratado queda automáticamente incorporado al derecho interno mexicano. En esta línea, cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados suscritos por el Estado mexicano que los regulan, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución porque dichos instrumentos internacionales deben concebirse como una extensión de lo previsto por ella respecto a los derechos fundamentales. (SCJN) ⁷

Es decir, se trata de una integración normativa de naturaleza constitucional a partir de la remisión misma que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En diversos instrumentos internacionales, se establece el deber general de respetar y garantizar los derechos humanos en ellos contenidos. Al mismo tiempo, se señala la necesidad de adoptar las medidas necesarias para darles cumplimiento. Con respecto a estas medidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, entre dichas medidas se encuentran las disposiciones legislativas a través de la armonización legislativa.

El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece la obligación para los Estados Parte, de adoptar la normatividad interna para darle efectividad a los derechos y libertades contenidos en el tratado.

⁷ Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/.../293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf>. A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

El artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el deber de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos en ella establecidos.

Los Estados Parte tienen la obligación de <garantizar> el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.⁸

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades

Esta obligación de armonización legislativa se encuentra contemplada en todos los tratados que México ha firmado.

Es importante señalar que el deber general de adoptar las medidas necesarias implica por un lado la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas y por otro lado la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

⁸ CoIDH caso Velásquez Rodríguez párrafos 166 y 167.

file:///C:/Users/celap/Downloads/CASO%20VEL%C3%81SQUEZ%20RODR%C3%8DGUEZ%20fondo%20(1).pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha publicado diferentes estudios sobre los avances en esta materia y ha diseñado una plataforma de seguimiento para detectar todos aquellos esfuerzos de armonización que se lleven a cabo en el país, y poder ofrecer, en consecuencia, los productos que sean necesarios para cotejar el estado de las normas jurídicas en la materia, frente a la estructura que demanda la Ley Suprema de la Unión.

La Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos es un sistema en línea que permite medir la cobertura constitucional y legal que instrumentaliza la obligación de todas las autoridades del país.

De conformidad con el informe cualitativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se detectó que no se mencionan en nuestra Constitución diversas disposiciones que resultan necesarias para dar cumplimiento a la obligación de adoptar todas las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.

En atención a lo anterior es que se propuso incorporar en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua expresamente que toda persona gozará de las garantías para la protección de sus derechos humanos, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

De igual forma se propuso incorporar que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como que todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La universalidad como principio establece que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, es decir, le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto.

Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de los derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la <no regresividad> en la protección y garantía de derechos humanos.

Este principio para el Estado Mexicano, es de vital importancia, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Tesis Jurisprudencial 85/2017, titulada <PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.>, donde refiere que:

...dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Que este cuenta con exigencias positivas dirigidas a los legisladores en un sentido formal o material, estando obligados a ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, y las exigencias positivas dirigidas a los aplicadores de las normas jurídicas quienes tienen el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente; y las exigencias negativas que prohíben la regresividad, el legislador tiene prohibido, en principio emitir actos legislativos que limiten, restrinja, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio el Estado Mexicano se encuentra obligado en cuanto al alcance y nivel de protección de los derechos humanos, a su respeto inmediato y, a la vez un punto de partida para su desarrollo gradual.

Los principios a los que me he referido en párrafos anteriores derivan de lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados en 1966 y obligatorios para México desde 1981, cada uno en su artículo 2 señala el compromiso: <a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social>.

Sin embargo, no fue hasta 45 años después que esto se incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011.

Aunado a lo anterior, es prioritario establecer expresamente la obligación del Estado de fomentar el respeto a los Derechos Humanos en la educación que imparte. En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce como derecho humano la educación, imponiéndole como requisitos: la disponibilidad que incluye la gratuidad y obligatoriedad, la accesibilidad que elimina todo tipo de discriminación, la aceptabilidad, esto es, siendo de calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y la adaptabilidad a cada alumno.

La educación es el pilar fundamental donde se construye el desarrollo del país, pues este es el medio a través del cual las personas desarrollan sus capacidades, habilidades y participación en la sociedad. Se privilegia el interés superior de la niñez, permitiéndole ser un derecho llave para acceder a otros, de ahí su íntima relación con los principios de interdependencia e indivisibilidad. Se encuentra estrechamente ligado a la lucha contra la pobreza, razón por la cual es el objetivo número cuatro de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, denominado educación de calidad, sostiene que es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible. Además de mejorar la calidad de vida de las personas, el acceso a la educación inclusiva y equitativa puede ayudar para abastecer a la población local con las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

En el 2015 en México, 1 de cada 5 personas tenía rezago educativo (17.9%. CONEVAL, 2015) y 3 de cada 5 estudiantes de primaria no contaban con los aprendizajes clave en matemáticas (PLANEA SEP, 2015).

En Chihuahua el Poder Ejecutivo a través del Gobernador Constitucional de Estado, Javier Corral Jurado, alineó el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 a los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluyendo por tanto la Educación de Calidad, en el numeral 1. De la Estructura Programática, denominado Desarrollo Humano y Social. Chihuahua es el primer estado del país, en vincular su presupuesto a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo que el 18 de octubre de 2017, se instaló el Subcomité Especial, que dará seguimiento a esta agenda, impulsada desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En ese orden de ideas y para complementar el esfuerzo del ejecutivo estatal y que este se transforme en una constante de todos los Poderes y Municipios de la entidad, es menester incluirlos en el texto constitucional.

Lo cual toma mayor relevancia con lo precisado en la tesis jurisprudencial 7/2016, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se indica que en aras del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos son criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida, que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas incluyendo expresamente la educación como uno de ellos, considerándola elemento esencial para su desarrollo integral.

En ese sentido, el principio implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad, los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y estas inciden sobre los derechos, por lo que es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de niñas,



"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

niños y adolescentes y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar su bienestar integral en todo momento.

En este orden de ideas se propuso que en la fracción XIII del artículo 93 de la Constitución se establezca de manera expresa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos y en el artículo 144 que la educación que imparta el Estado a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional, en la independencia y en la justicia.

El 5 de octubre de 2018 la Dirección General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió un comunicado de prensa⁹ en el que se dio a conocer la actualización del estudio <Constituciones estatales frente a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011>, y se señaló que la obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario con base en el respeto a los derechos fundamentales para lograr la reinserción del sentenciado es la disposición jurídica menos atendida, por lo que resulta pertinente que se incorpore a nuestra Constitución la obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

En diciembre de 2010 la Asamblea General de la ONU aprobó las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok.

Las 70 Reglas brindan una guía a los responsables de políticas, legisladores, operadores del sistema de justicia penal, y al personal penitenciario para reducir el innecesario encarcelamiento de las mujeres y para atender sus necesidades especiales.

⁹ Comunicado de Prensa DGC/295/18, titulado "ADVIERTE CNDH ATRASO DE 15 ENTIDADES EN LA ARMONIZACIÓN DE SUS CONSTITUCIONES CON LA REFORMA DE DERECHOS HUMANOS DE 2011, LO QUE IMPIDE A SUS POBLACIONES EL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS PRERROGATIVAS".



"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Las Reglas parten de la premisa que varones y mujeres no deben recibir un <trato igual>, sino por el contrario, debe asegurarse un trato diferente bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas.¹⁰

El 17 de diciembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas¹¹ aprobó un texto revisado y actualizado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, instrumento que se había adoptado hacía casi 40 años (en 1977)¹². En el arduo proceso de deliberación y negociación participaron activamente autoridades públicas, expertos y organizaciones de derechos humanos. A partir de ahora, el instrumento internacional que define los principios mínimos en materia de condiciones de detención de las personas se denomina <Reglas Nelson Mandela>, en homenaje al legado del expresidente sudafricano, Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó 27 años encarcelado como parte de su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial.¹³

A diferencia de los tratados —instrumentos cuya obligatoriedad está fuera de discusión para las partes que lo ratifican—, este tipo de documentos internacionales no posee carácter vinculante. En tal sentido, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas (art. 18), las resoluciones de la Asamblea General son, en principio, recomendaciones¹⁴. Sin embargo, su contenido puede ser considerado obligatorio, por un lado, porque puede expresar alguna de las fuentes del derecho internacional, como la costumbre internacional o los principios generales del derecho —es el caso, por ejemplo, de la Declaración Universal de Derechos Humanos—. Por otro, su carácter vinculante deriva del principio general de buena fe del derecho internacional, por el cual los Estados se imponen de manera recíproca a respetar el

¹⁰

https://www.unodc.org/documents/ropan/Reglas_de_Bangkok/Taller_Regional_sobre_la_Implementacion_de_las_Reglas_de_Bangkok.pdf

¹¹ Mediante la Resolución 70/175.

¹² “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

¹³ Ver fundamentos de la Resolución 70/175.

¹⁴ Las reglas mínimas, principios básicos, protocolos, directrices o declaraciones internacionales, entre otros, conforman el denominado “soft law”: documentos jurídicos sin fuerza vinculante para los Estados, pero con efectos que los tornan relevantes por la autoridad que emanan y por su congruencia con el sistema de garantías internacionales vigente. Estos instrumentos consagran acuerdos o consensos internacionales que repercuten de diferentes maneras en la formación, desarrollo, interpretación, aplicación y cumplimiento de los derechos allí enunciados.

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

cumplimiento de todos sus compromisos jurídicos y esperar que los demás Estados se comporten de la misma manera para con él.

Chihuahua en este rubro tiene un 0% de armonización, al 31 de agosto de 2018, de acuerdo con los datos de la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos contenida en la página web de la mencionada Comisión.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con base en la normatividad nacional e internacional en la materia, en el que se consideran los estándares dictados por la Organización de las Naciones Unidas, entre los cuales destacan las mencionadas <Reglas Mandela> y las <Reglas de Bangkok>, para el que se realizaron valoraciones derivadas de la inspecciones efectuadas a instituciones penitenciarias federales, estatales y municipales.

El diagnóstico tiene entre sus objetivos orientar las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de reclusión del país, a través de información cuantitativa y cualitativa que refleja de manera integral el estado del Sistema Penitenciario Nacional, mismo que constituye un referente para las autoridades penitenciarias en materia de derechos humanos, al intentar reflejar de manera objetiva la situación que guarda el Sistema Penitenciario Nacional al momento de las visitas, lo cual permite que la información contenida en él, sea tomada en cuenta para la implementación de las políticas públicas en la materia.

En el citado diagnóstico se evaluaron los cinco centros de reinserción social estatal dos de ellos femeniles, en la supervisión se revisaron los siguientes rubros; aspectos que garantizan la integridad personal del interno, aspectos que garantizan una estancia digna, condiciones de gobernabilidad, reinserción del interno y grupos de internos con requerimientos específicos. Chihuahua se encuentra por encima de la media nacional que es 6.30, con un 7.35.

Por Centro de Reinserción Social estatal el diagnóstico señala que es importante se ponga atención a los siguientes temas en materia de derechos humanos:

1.- El Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 de Ciudad Juárez, recibió una calificación de 7.12.

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO:

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

- *Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.*
- *Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.*
- *Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.*

RUBRO III CONDICIONES DE GOVERNABILIDAD:

- *Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).*
- *Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.*
- *Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.*

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

- *Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.*
- *Deficiente separación entre procesados y sentenciados.*
- *Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.*

RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

- *Deficiencia en la atención a personas que viven con VIH o SIDA.*
- *Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.*
- *Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.*

2.- Centro de Reinserción Social número 2, ubicado en la Capital del Estado, mismo que cuenta con una calificación 7.60.

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO:

- *Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.*
- *Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.*
- *Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.*

RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

- *Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

- *Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.*

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

- *Deficiente separación entre procesados y sentenciados.*

RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

- *Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.*
- *Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.*

3.- *El Centro de Reinserción Social Estatal No. 1, ubicado en Aquiles Serdán y calificado con 7.18.*

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO:

- *Sobrepoblación.*
- *Hacinamiento.*
- *Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.*

RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

- *Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).*
- *Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.*

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

- *Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.*
- *Deficiente separación entre procesados y sentenciados.*
- *Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.*

RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

- *Deficiencia en la atención a personas que viven con VIH o SIDA.*
- *Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.*
- *Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.*

4.- *Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número 1, ubicado en Aquiles Serdán, calificado con 7.37.*

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LA INTERNA:

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

- Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.

RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DE LA INTERNA:

- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Deficiente separación entre procesadas y sentenciadas.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.

RUBRO V GRUPOS DE INTERNAS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS:

- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

5.- Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número 2, ubicado en Ciudad Juárez, calificado con 7.48.

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO:

- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.

RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

- Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).
- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

- *Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.*
- *Deficiente separación entre procesados y sentenciados.*
- *Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.*

De ahí, la necesidad de una reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos que permita hacer efectivos estos a las personas privadas de su libertad, ya que el Estado debe de capitalizar las penas de las y los internos para lograr su reinserción a la sociedad una vez que se cumple su sentencia, lo cual solamente será posible si los centros cumplen con el respeto irrestricto a los derechos humanos de las y los internos, garantizando en la medida de lo posible a la sociedad que se integran a ella para cumplir la ley y desarrollarse así plenamente en armonía y respeto a los derechos del colectivo social.

Por lo hasta aquí expuesto es que se propuso incorporar la fracción XXXVIII, ambos del artículo 64 de la Constitución, que la organización del sistema penitenciario sea sobre la base del respeto a los derechos humanos, así como incorporar un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 93 que establezca que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la iniciativa descrita tiene como objetivo la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a fin de realizar una armonización en materia de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "CPEUM", "Constitución Federal" o "Constitución General").

Del análisis de la propuesta, esta Comisión advierte que la preocupación esencial de la iniciadora radica en la falta de armonización de nuestra Constitución local con la Constitución Federal, a raíz de la reforma en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, lo que en ocasiones ha representado deficiencias en la materialización y tutela de los derechos fundamentales en nuestra entidad.

III.- Como antecedente, es importante mencionar que derechos como la vida, la libertad y la dignidad de las personas, fueron seriamente quebrantados durante numerosos episodios de la historia; uno de los más claros ejemplos es la Segunda Guerra Mundial, la cual trajo como resultado una reflexión internacional que se vio reflejada con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que desde 1948 definió a los derechos fundamentales de las personas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁵, uno de los documentos con más trascendencia para esta materia.

¹⁵ Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

De la misma forma, tal y como lo señala la iniciadora, en el proceso evolutivo de los derechos humanos, las naciones han creado la normatividad que, desde el ámbito internacional, ha servido como base para su reconocimiento y protección; de estos ordenamientos, podemos destacar: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención de los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre muchos otros.¹⁶

Asimismo, la historia mexicana nos muestra que el reconocimiento y protección de los derechos humanos ha sido un propósito presente en los textos constitucionales; concretamente, la Constitución de 1857 concibió dentro de su Título Primero un amplio catálogo de derechos; el artículo 1º establecía: *"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución"*.¹⁷

¹⁶ En el siguiente enlace pueden ser consultados todos los Tratados internacionales de los que México es parte, en los que se reconocen derechos humanos: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

¹⁷ Dictamen de fecha 10 de diciembre de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOF_10jun11.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

El Constituyente de 1917, en un sentido poco menos iusnaturalista que el anterior, optó por el término "garantías individuales", sin embargo, hizo énfasis en su carácter vinculatorio, obligatorio y protector, inspirándose en gran parte, en la Constitución de 1857. No obstante, de los textos originales de ambas constituciones, se observa que los derechos humanos eran concepciones abstractas que fueron actualizándose a partir de diversas reformas, mismas que son resultado de una apertura progresiva de nuestro sistema político y jurídico al derecho internacional; un claro ejemplo es el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998, así como la adhesión y ratificación de los múltiples instrumentos internacionales a los que ya se hizo referencia.¹⁸

IV.- Sin duda, el 10 de junio de 2011 representa una de las fechas más importantes para nuestro país en materia de derechos humanos; este día, después de un largo proceso de análisis y discusión de más de treinta iniciativas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, fue publicada la reforma que constituyó un cambio histórico en la evolución de los derechos fundamentales, marcando incluso el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación (medio oficial para la divulgación de los criterios jurisdiccionales emitidos por los órganos del Poder Judicial Federal).

En particular, esta reforma estableció en el artículo 1º que: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en*

¹⁸ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*, 1ª. Edición, México, 2016. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección". Lo anterior, se traduce en un reconocimiento expreso de los derechos humanos, diferenciados y anteriores al Estado, concediéndoles, por ende, de la más alta protección constitucional.

Para los efectos del presente dictamen, podemos destacar los siguientes puntos de esta reforma a nivel nacional¹⁹:

- Se incorpora el principio de interpretación "pro persona"; el cual supone que ante la existencia de distintas interpretaciones, o bien, ante la posibilidad de aplicación de dos o más normas, se deba elegir aquella que más proteja a la persona titular de un derecho.
- Se establece la figura de "interpretación conforme", señalando que todas las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y los tratados internacionales.

Lo anterior implicó también la creación de un bloque de constitucionalidad, integrado no solo por el marco jurídico nacional, sino también por el internacional.

¹⁹ CARBONELL, Miguel. *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades*. México, 2012. Disponible en: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

- Se señala la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar²⁰ los derechos humanos; generando así deberes concretos para todas las autoridades mexicanas, con independencia de su nivel o modalidad en la que se encuentren.

En ese sentido, se mandata que las obligaciones de las autoridades en esta materia deberán cumplirse atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad²¹; por lo que se establece

²⁰ Según el documento: *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos: una guía conceptual*; emitido por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (Disponible en: <http://corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>), las obligaciones citadas representan lo siguiente:

Promover.- La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado. Es una obligación de carácter positivo (supone acciones a cargo del Estado) y de cumplimiento progresivo.

Respetar.- La obligación de respeto es la que se exige de manera más inmediata. Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho.

Proteger.- Esta obligación impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.

Garantizar.- Esta obligación se refiere a que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar dicha realización o goce.

²¹ Principios abordados por la iniciadora en su exposición de motivos, que en la obra citada en la referencia anterior, se establecen los siguientes alcances:

Universalidad.- Se asocia con la idea de igualdad, ya que permite entender que los derechos humanos deben responder y adecuarse a las demandas de las personas en su contexto. La garantía de los derechos humanos está fundada en una exigencia ética y, al mismo tiempo, en una exigencia práctica que coloca al sujeto de derechos en un contexto y advierte la necesidad de interpretarlos a partir de las necesidades locales.

Interdependencia.- Los derechos humanos son interdependientes en tanto que establecen relaciones recíprocas entre sí. La interdependencia señala la medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos.

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

también que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos derechos.

- Se instituye que una de las finalidades de la educación que imparta el Estado deberá ser el respeto a los derechos humanos, y que el sistema penitenciario de todo el país se deberá organizar con base en esa misma finalidad, junto con el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

V.- Descrito lo anterior y de acuerdo con lo manifestado por la iniciadora, es importante apuntar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con una Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos²², la cual tiene como finalidad presentar un panorama sobre la recepción de las normas en esta materia; impulsar el proceso de armonización en las entidades

Indivisibilidad.- Implica una visión integral de los derechos humanos en la que se encuentran unidos porque, de una u otra forma, los derechos conforman una sola construcción. Así, tanto la realización como la violación de un derecho repercute en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos, pues la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos.

Progresividad.- Tiene una relación directa con la manera como deben cumplirse las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, implica también la no regresividad. Los derechos humanos contenidos en el DIDH son aspiraciones mínimas cuya progresión se encuentra –por lo general– en manos de los Estados y, aun cuando su plena realización solo puede lograrse de manera paulatina, las medidas adoptadas deben implementarse dentro de un plazo razonable, ser deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de sus obligaciones.

Para mayor conocimiento, puede consultarse el siguiente criterio:

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. Tesis: I.4o.A.9 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Tomo 3, Décima Época, Abril de 2013, Página: 2254.

²² Disponible en: <https://armonizacion.cndh.org.mx/>

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

federativas, así como medir la cobertura constitucional que instrumentaliza dicha obligación para todas las autoridades.

Efectivamente, en esta Plataforma (al último corte del 31 de agosto de 2018), Chihuahua se encuentra dentro de los estados que presentan un bajo nivel de armonización, con un 36.4% de cumplimiento. Este porcentaje representa solo cuatro de las once disposiciones jurídicas abordadas en el estudio; por lo que a continuación referiremos las siete disposiciones que la CNDH tiene registradas como faltantes en nuestra entidad:

- Principios de universalidad (1), interdependencia (2), indivisibilidad (3) y progresividad (4).
- Obligaciones a cargo de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (5);
- Obligación del estado de fomentar el respeto a los derechos humanos en la educación que imparta (6).
- Obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos (7).

En tal sentido, nuestro Estado solo cumple actualmente con la integración de los principios pro persona y de interpretación conforme; con la prohibición de toda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

discriminación motivada por preferencias sexuales, así como con la obligación de establecer y garantizar la autonomía del organismo local de protección de derechos humanos.

VI.- De lo anterior, este órgano dictaminador comprende que la reforma planteada se ubica hoy dentro de los más altos intereses para nuestro Estado, ya que permite el fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos desde nuestra Constitución local.

Quienes integramos esta Comisión coincidimos en que la naturaleza de las modificaciones propuestas coadyuvarán, desde la norma, con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda por su vigencia plena, teniendo como base el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de hombres y mujeres, junto con su dignidad intrínseca.

Ahora bien, del análisis de la iniciativa en comento, esta Comisión advierte que si bien, las propuestas contenidas en el proyecto de decreto cumplen en su esencia con la armonización en materia de derechos humanos (consecuencia de la reforma federal ya referida), se estima necesario realizar modificaciones en cuanto a su estructura y contenido, a fin de facilitar su comprensión, así como para reordenar las disposiciones comprendidas en los primeros artículos de la Constitución estatal, ya que en el texto vigente se encuentran dispersas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

En ese tenor, el proyecto de decreto que se somete hoy a consideración, toma en cuenta los avances existentes en la norma local, pero atiende de forma integral la obligación para los Estados de armonizar sus textos constitucionales, con el objetivo de garantizar la existencia de disposiciones jurídicas que promuevan una observancia general de los principios, obligaciones y derechos en la materia; de conformidad con lo siguiente:

- a) Se reforma el contenido del artículo 1º, para agrupar en este numeral lo referente al Estado y su territorio; por lo que se traslada de forma íntegra el contenido de los artículos 2º y 3º vigentes (que solo contienen un enunciado), para quedar como segundo y tercer párrafo del referido artículo y recorriendo el actual párrafo segundo hacia el final; lo anterior, con el fin de aprovechar el espacio que dejan estos dos artículos e insertar las disposiciones consecuentes.
- b) Se modifica la ubicación y denominación del Título II, para quedar inmediatamente después del artículo 1º como: "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; denominando su Capítulo I (actualmente sin nombre) como: "De los principios rectores y de las normas de aplicación e interpretación".
- c) Se reforma todo el artículo 2º, por lo que en su primer párrafo se propone establecer el reconocimiento expreso de los derechos humanos, así como las garantías para su protección, en armonía con el artículo 1º de la Constitución Federal, para quedar como: *"En el Estado de Chihuahua, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución, las leyes federales y estatales; así como de las garantías para su protección".

En el segundo párrafo de dicho artículo se integra uno de los puntos torales en la materia: el principio pro persona, mismo que actualmente encontramos en el noveno párrafo del artículo 4º vigente, no obstante, al contener una redacción distante a la de la Constitución General, es que se propone el texto siguiente: *"Las normas relativas a los derechos humanos se aplicarán e interpretarán, de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".*

En el tercer párrafo se incluye otro de los temas fundamentales de esta reforma, ya que da cumplimiento a cinco de las siete disposiciones jurídicas faltantes en materia de armonización constitucional de derechos humanos (de acuerdo con la citada Plataforma de la CNDH); por lo que se refiere a la obligación para todas las autoridades de actuar conforme a derechos humanos, atendiendo a los cuatro principios definidos, tal y como se observa a continuación: *"Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Los tres últimos párrafos del artículo 2º establecen disposiciones no menos importantes, ya que se refieren a la restricción o limitación de los derechos humanos, la cual solo podrá efectuarse en los términos de la Constitución Federal. Además, este apartado describe principios adicionales que conciben a los derechos fundamentales como inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles, en los que se deberá atender el interés superior de la infancia, la no discriminación, la inclusión, la perspectiva de género, la accesibilidad universal y la interculturalidad.

- d) Se reforma la denominación y ubicación del Capítulo II de este Título, para quedar inmediatamente después del artículo 2º y llamarse como: "De los Derechos Humanos"; a su vez, se reforma el contenido del artículo 3º, en el que se realiza una descripción general (de manera enunciativa) de los principales derechos humanos que son reconocidos por la norma local, como los de: vida, integridad, identidad, igualdad, no discriminación, autodeterminación, familia, sexualidad, reproducción, acceso a la justicia, libertad, seguridad, acceso a la información, privacidad, protección de datos personales, educación, cultura, trabajo, propiedad, deporte, alimentación, salud, vivienda, acceso al agua, acceso a fuentes de energía, participación ciudadana, desarrollo social, desarrollo sustentable, medio ambiente, ciudad, espacio público, movilidad y descanso.²³

²³ Actualmente se encuentran dispersos algunos de estos derechos en el artículo 4º vigente; por ejemplo: identidad, acceso al agua, desarrollo social, participación ciudadana y acceso a la información; por lo que esta Comisión retoma su redacción para incluirla dentro del catálogo que se describe.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

En el segundo párrafo del artículo 3º se especifica que en los derechos descritos, se observará el alcance y los términos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes de la materia que corresponda. Asimismo, en el párrafo subsecuente se dispone una atención prioritaria para aquellos grupos de personas que enfrentan discriminación, exclusión, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

En los últimos dos párrafos del artículo en cuestión, se establecen las bases para la denuncia de las violaciones a derechos humanos a través de las vías judiciales y administrativas que determine la ley, así como las medidas que deberá incluir su reparación integral, las cuales ya se encuentran contempladas por la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

- e) Se adiciona un Capítulo III al referido Título I, para quedar después del artículo 3º y llamarse como: "De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública"; en ese contexto, se reforma todo el contenido del artículo 4º vigente para estructurar y reordenar en dos apartados (A y B) lo referente a la naturaleza jurídica, organización y atribuciones de estos dos organismos autónomos, así como dos últimos párrafos para contemplar sus Órganos Internos de Control; disposiciones que actualmente encontramos de forma imprecisa en el artículo 4º, párrafo segundo (para la CEDH), párrafo décimo séptimo (para el ICHITAIP) y párrafo vigésimo cuarto (para sus OIC).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Cabe resaltar que la esencia de las disposiciones para estos órganos queda intacta, por lo que las modificaciones que se realizan son con la única finalidad de mejorar su comprensión, así como para recurrir a un lenguaje neutro e incluyente. Lo anterior, se relaciona también con las reformas a las fracciones XVI y XIX del artículo 64, y VII del artículo 179, en las cuales se cambia el término de "consejeros" del ICHITAIP, por "comisionados y comisionadas", para estar en armonía con su denominación actual contemplada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- f) La reforma al artículo 5º se realiza en virtud de que el primer párrafo (sobre el derecho a la protección jurídica de la vida), pasa a formar parte del catálogo de derechos contenidos en el artículo 3º ya descrito en este considerando (concretamente en la fracción I, titulada: "Vida y dignidad"), por lo que solo se realiza una adecuación de los tres párrafos restantes, en los que su contenido permanece sin modificación.

Dado el cambio estructural en el capitulo del Título referido, se desprende la adición de un nuevo Capítulo IV, el cual retoma el mismo nombre y ubicación que el Capítulo II vigente, es decir: "De los Derechos Indígenas", por la regulación constitucional que lo integra y que tampoco presenta alteración (artículos 8, 9 y 10).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

g) De acuerdo con la propuesta de la iniciadora y con la finalidad de dar cumplimiento a los dos puntos restantes señalados por la citada Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa en la materia, se propone reformar los artículos 64, fracción XXXVIII y 144, para que en la organización del sistema penitenciario, así como en la educación que imparta el Estado, se fomente y tenga como base el respeto a los derechos humanos.

En congruencia con lo anterior, se adicionan con un párrafo los artículos 64 y 93, en sus fracciones XXIV y XIII, respectivamente, para incluir dentro de las atribuciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la organización de las fuerzas de seguridad pública se atiende a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VII.- Así pues, en virtud de los considerandos anteriores, esta Comisión estima que el proyecto que hoy se propone, servirá para hacer frente a las dificultades existentes en materia de derechos fundamentales, las cuales, entre otras causas, son consecuencia de la falta de bases normativas que permitan una armonía entre el derecho estatal y la legislación nacional e internacional.

Por último, es importante referir que la presente reforma constitucional representa una inmensa tarea de difusión y desarrollo de su contenido; trabajo que no solo le corresponde a este Poder Legislativo, sino a todas las autoridades del Estado y sus municipios, así como a la sociedad civil en su conjunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1º, segundo párrafo; la denominación y ubicación del Título II y de sus Capítulos I y II; 2º; 3º; 4º; 5º; 64, fracciones XVI, XIX, XXIV y XXXVIII; 93, fracción XIII; 144, primer párrafo; 179, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, VI y VII; y 200; y se ADICIONAN los artículos 1º, con un tercer y cuarto párrafos; el Título II, con los Capítulos III y IV; 64, fracción XXIV, con un segundo párrafo; y 93, fracción XIII, con un segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. ...

El Estado es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior.

El territorio del Estado es el que de hecho ha poseído y posee, y el que de Derecho le corresponda.

La identidad plural de la sociedad chihuahuense será reflejada en una imagen institucional única para los poderes públicos del Estado y de los municipios, sin perjuicio de las identidades regionales de los gobiernos municipales. La ley regulará

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

las características de los símbolos del Estado y definirá las reglas de las imágenes institucionales de los ayuntamientos; en todo caso, el escudo y lema del Estado estarán integrados a las imágenes de los municipios.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2º. En el Estado de Chihuahua, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución, las leyes federales y estatales; así como de las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se aplicarán e interpretarán, de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles, tienen como principio rector la dignidad humana, y en su aplicación se atenderá la no discriminación, la perspectiva de género, la inclusión, la accesibilidad universal y la interculturalidad.

Las autoridades del Estado protegerán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el solo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la infancia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3º. En el Estado, todas las personas gozarán, de forma enunciativa mas no

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

limitativa, de los siguientes derechos:

I. Vida y dignidad

Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción.

La dignidad es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna.

II. Integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de cualquier tipo de violencia.

III. Identidad

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata después de su nacimiento. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito.

IV. Igualdad y no discriminación

El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos.

El Estado garantizará la igualdad entre todas las personas sin distinción



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción y omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la apariencia física, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. Autodeterminación

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad. Este derecho deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

VI. Familia

El Estado reconoce que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que protegerá de la forma más amplia e integral su organización, desarrollo y fortalecimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

VII. Sexualidad y reproducción

Toda persona tiene derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, veraz y científica.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable, voluntaria e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

VIII. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica de calidad en todo proceso jurisdiccional.

IX. Libertad y seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

X. Libre tránsito

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

en el territorio del Estado.

XI. Libertad de expresión

Toda persona tiene derecho a la manifestación de sus ideas por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de censura previa y solo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Los medios de comunicación, así como los periodistas, tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, por lo que no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información motivo de una publicación. En su desempeño se respetará su dignidad personal y profesional e independencia.

XII. Libertad de creencias

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla.

XIII. Libertad de reunión y asociación

Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

XIV. Acceso a la información

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna. Para el ejercicio del derecho, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho y en su interpretación prevalecerá el principio de máxima publicidad; la información solo podrá reservarse por razones de interés público.

XV. Privacidad y protección de datos personales

Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales.

Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

XVI. Educación y cultura

Toda persona tiene derecho a recibir educación, conocimiento y aprendizaje continuo. La formación educativa deberá ser adecuada para la edad, capacidades y necesidades específicas de la persona.

El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos del artículo 3° de la Constitución Federal.

Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

Toda persona tiene derecho a acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija, así como para ejercer sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

expresiones culturales y artísticas.

XVII. Trabajo

Toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, oficio, industria, comercio o trabajo de su preferencia, siempre que sea lícito.

Todas las personas tienen derecho a ejercer un trabajo digno.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverá la generación de condiciones para el empleo pleno y formal, así como para la proporcionalidad de la remuneración en el trabajo.

El Estado promoverá las actividades para el emprendimiento en la producción de bienes y servicios que tengan como finalidad el desarrollo de la sociedad.

XVIII. Propiedad

Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, así como al uso y goce de sus bienes.

XIX. Deporte

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley determinará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

sectores social y privado.

XX. Alimentación

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva y suficiente, con alimentos saludables, accesibles y asequibles que le permitan su mejor desarrollo y la protejan contra el hambre y la desnutrición.

XXI. Salud

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental. El Estado garantizará progresivamente este derecho generando el acceso a servicios de salud de calidad, a los avances científicos y políticas activas de prevención.

A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

XXII. Vivienda

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y decorosa. El Estado impulsará planes accesibles de financiamiento y tomará medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad y habitabilidad, y que cuenten con infraestructura y servicios básicos.

XXIII. Acceso al agua



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

XXIV. Acceso a las fuentes de energía

Toda persona tiene derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento.

XXV. Participación ciudadana

Toda persona tiene derecho a participar en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como a incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que determine la ley.

XXVI. Desarrollo social y sustentable

Todas las personas tienen derecho a acceder, en igualdad de oportunidades, a los beneficios del desarrollo social. Corresponde al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Estado promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, así como para remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

XXVII. Medio ambiente

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.

XXVIII. Ciudad

Todas las personas tienen derecho al acceso pleno y equitativo de la ciudad, bajo los principios de justicia territorial e inclusión social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

XXIX. Espacio público y movilidad

Todas las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades reconocidas por esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, el Estado otorgará prioridad de forma progresiva a las y los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

XXX. Descanso y tiempo libre

Toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo.

Los derechos anteriores se ejercerán en los términos y con los alcances previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes de la materia.

Para el pleno ejercicio de estos derechos, el Estado garantizará la atención prioritaria de aquellos grupos de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Toda persona podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas que determine la ley, para su exigibilidad y justiciabilidad.

La reparación integral por la violación de los derechos humanos, incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 4º. Para coadyuvar con la obligación que tienen todas las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, el Estado cuenta con los siguientes organismos:

Apartado A. Comisión Estatal de los Derechos Humanos

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

pública que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

- II. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todas las autoridades estatales o municipales deberán responder a las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. Para tal efecto, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión Estatal, a las autoridades responsables para que comparezcan ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

- III. Aprobar, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercer las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá la siguiente organización:

- I. Contará con una Presidencia. Quien ocupe su titularidad lo será también del Consejo y su elección se hará en los términos que disponga la ley, de conformidad con lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

a) Durará en su encargo cinco años, podrá reelegirse por una sola vez, y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución.

b) Presentará a los poderes estatales un informe de actividades sobre el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en sesión extraordinaria que deberá celebrarse en el mes de enero, en la que serán invitadas las personas que ocupen la titularidad de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

II. Contará con un Consejo integrado por seis consejeras o consejeros, de conformidad con lo siguiente:

a) Serán elegidos por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes. La ley determinará los requisitos para ocupar el cargo, así como el procedimiento para su elección.

b) Durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

consejeros o consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período.

Apartado B. Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar.

El Instituto tendrá la siguiente organización:

- I. Contará con un Consejo General, que será el órgano supremo y se integrará por cinco comisionadas o comisionados propietarios, quienes designarán a quien ocupe la presidencia de entre sus integrantes.
- II. Habrá cinco comisionadas o comisionados suplentes. Las faltas de las y los comisionados propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley.
- III. Las y los comisionados gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

IV. Las y los comisionados propietarios y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos, en los términos de la ley. Cada uno será designado por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.

V. El Consejo General designará, a propuesta de la o el comisionado presidente, al funcionariado directivo del Instituto.

Los Órganos Constitucionales Autónomos mencionados en el presente artículo, contarán con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.

Quienes ocupen la titularidad de los Órganos Internos de Control serán propuestos y designados por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durarán en su encargo siete años. Los requisitos que deberán reunir para su designación se establecerán en la ley.

ARTÍCULO 5º. En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando esta sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes de una persona en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 64. ...

I. a XV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año internacional de las lenguas indígenas”

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

XVI. Recibir la protesta legal **de quien ocupe la gubernatura del Estado**; de **las y los Diputados**; de **las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia**; **de la o el Fiscal General del Estado**; **de quien ocupe la Presidencia** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos **y sus consejerías**, así como de **las y los comisionados** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII y XVIII. ...

XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones **a quien ocupe la gubernatura del Estado**, a **las y los diputados**, a **las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia**, a **quien ocupe la Presidencia** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a **las y los comisionados** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XX. a XXIII. ...

XXIV. Decretar la organización de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se registrá por los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXV a XXXVII. ...

XXXVIII. Organizar el sistema penitenciario sobre la base del **respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y las medidas preliberacionales como medios para lograr la reinserción social de las personas sentenciadas;**

XXXIX. a XLIX. ...

ARTÍCULO 93. ...

I a XII. ...

XIII. Organizar conforme a la ley las fuerzas de seguridad pública del Estado, mandarlas en jefe y nombrar y ascender a sus jefes y Oficiales.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XIV a XLI. ...

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

57
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochoihuahua.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I y II. ...

ARTÍCULO 179. ...

...

- I. Del Poder Legislativo, **las y** los Diputados al Congreso del Estado;
- II. Del Poder Ejecutivo, **quien ocupe la gubernatura** del Estado, **la Secretaría** General de Gobierno y **la Fiscalía** General del Estado;
- III. Del Poder Judicial, **las y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **las y** los Consejeros de la Judicatura del Estado, **así como las y** los Jueces de Primera Instancia.
- IV. De la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **quien ocupe su Presidencia;**
- V. ...
- VI. Del Instituto Estatal Electoral, **quien ocupe su Presidencia;**

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

58
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



“2019, Año internacional de las lenguas indígenas”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

VII. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus **comisionadas y comisionados**.

ARTÍCULO 200. Cualquier persona, en cuyo perjuicio se viole alguno de los derechos expresados en los artículos 6, 7 y 8 de esta Constitución, podrá ocurrir en queja contra la autoridad infractora ante el Tribunal **Superior** de Justicia del Estado, el que hará cesar el agravio e impondrá a la autoridad responsable la pena correspondiente. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochoihuahua.gob.mx



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LXVI LEGISLATURA

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos, en reunión de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROMÁN ALCÁNTAR ALVÍDREZ PRESIDENTE			
	DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA			
	DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS VOCAL			
	DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, que recae de la iniciativa No. 20, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de derechos humanos.

A20/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 4⁶⁹ 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochoihuahua.gob.mx